

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
Alcalá de Henares.....	15 75	8 55	10 »	» »	0 78	0 72	1 04	0 40	0 62	1 60	1 56	2 15	0 03	0 03
Colmenar Viejo.....	13 50	9 »	11 »	» »	0 68	0 64	1 20	0 24	0 80	1 20	1 20	2 25	0 03	0 03
Chinchón.....	18 02	9 01	» »	» »	0 32	0 52	0 74	0 25	1 24	1 57	» »	2 17	0 02	0 02
Getafe.....	17 57	9 01	» »	» »	0 60	0 60	1 20	0 43	0 88	1 90	1 90	1 72	0 04	0 04
Madrid (1).....	» »	9 76	» »	» »	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	» »	» »
Navalcarnero.....	19 35	10 75	» »	» »	0 70	0 60	1 »	0 32	0 60	» »	1 20	1 70	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	17 11	10 81	11 26	» »	0 52	» »	0 72	0 22	0 34	1 30	1 30	2 17	0 04	0 02
Torrelaguna.....	18 50	7 25	9 50	» »	0 50	0 50	0 90	0 24	0 44	1 50	» »	1 75	» »	» »
TOTALES.....	114 80	74 14	41 76	» »	5 38	4 33	7 95	2 96	6 02	10 87	8 96	16 01	0 20	0 17
Precio medio general en la provincia.	16 40	9 27	10 44	» »	0 67	0 62	0 99	0 37	0 75	1 55	1 49	2 »	0 03	0 03

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.....	Precio máximo.....	19 35	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	13 50	Colmenar Viejo y Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 81	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	7 25	Torrelaguna.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, Villaverde.

Diputación provincial.

Sesión de 3 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores que asistieron: Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—

Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herro.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Lengo.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Seijo.—Sevillaño.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones de 29 y 30 de Enero último.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Conde de la Romera, Moral y González Fernández, no podían asistir á esta sesión por hallarse enfermos.

Acto continuo se acordó, accediendo á lo solicitado por el Diputado D. Pascual María Massa, concederle quince días de licencia para ausentarse de la provincia.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Dirigir atenta comunicación al señor Gobernador de la provincia, suplicándole excite el celo de los Ayuntamientos para que, utilizando los medios legales, procedan con toda preferencia á la recomposición de las calles y caminos de sus respectivas demarcaciones.

Comisión de Hacienda.

Disponer el pago á Torcuato Gregorio San Martín, como marido de Francisca Carbelo, del dote de 500 pesetas con que ésta fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Junio de 1875, y cuya cantidad se librará con cargo al artículo 2.º del capítulo 4.º de la sección primera del presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Diciembre último, disponiendo que las 5.652 pesetas 50 céntimos de su importe, se abonen con cargo al crédito respectivo autorizado en presupuesto.

Aprobar igualmente las relativas á las estancias causadas en el mismo mes en los manicomios de Ciempozuelos, importantes 2.568 pesetas 75 céntimos las del manicomio de hombres y 2.426.25 las del de mujeres, y declarar de abono su importe.

Disponer el abono á Calixto Blas y García, marido de Paulina Conde, colegiala que fué de la Paz, el premio de Lotería con que ésta fué agraciada en la extracción de 5 de Setiembre de 1883.

Aprobar la clasificación de los servicios de diez y ocho años, cuatro meses y veinticinco días prestados á la provincia por D. Juan Antonio Domínguez Jáuregui, Oficial cuarto de la clase de cuartos del cuerpo administrativo Provincial, jubilado por la Comisión permanente en 20 de Agosto último y confirmado el acuerdo por la Diputación en 16 de Diciembre del año anterior, declarándole con derecho al haber pasivo de 750 pesetas anuales, 30 por 100 de 2.500 que le sirve de sueldo regulador, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 14 de Enero de 1876, disponiendo el abono de dicha pensión desde el día 1.º de Setiembre último, en que cesó de prestar servicios en activo, con cargo al crédito de la sección primera, capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Considerar bastante el documento presentado por D. Pedro Antonio González Jordán, como apoderado de D. Luis Méndez y García, toda vez que se comprueba que ha desaparecido la demencia que éste padecía, y mandar que se abonen las 534 pesetas 33 céntimos que corresponden al Sr. Méndez, por virtud de los acuerdos de la Diputación de 12 de Mayo y 10 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1882 por la participación en el donativo de 2.000 pesetas que con cargo al capítulo de Imprevistos se concedió á los hijos de D. Esteban Méndez, Oficial de la Secretaría de esta Corporación y de la cual tienen ya percibida su parte D. Manuel y Doña Magdalena, hermanos del D. Luis.

Comisión de Beneficencia.

Devolver á D. Francisco Rugama, contratista que fué del suministro de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que para responder del mismo tenía constituida, toda vez que ha terminado su compromiso,

sin quedar afecto á responsabilidad alguna y satisfecha la contribución industrial correspondiente.

Autorizar á D. Pascual González y su esposa Doña Manuela Corbalán, para que adopten y prohíjan á su tiempo, previas las formalidades legales, una exposita de la Inclusa, que se les entregará en calidad de destete, hasta que tenga la edad reglamentaria.

Comisión de Personal.

Declarar cesante al Peón caminero Aniceto Rodríguez y al sereno del Hospital provincial Juan Pérez.

Desestimar las instancias presentadas por los Practicantes que fueron de la Beneficencia D. Feliciano Ortega y M elero y D. Epifanio del Pozo y Collado, pidiendo plazas de Jefes de servicios.

Nombrar portero del exterior de esta casa-Palacio, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, al ordenanza Gaspar González, y disponer se corra la escala y se provea la resulta en la forma acostumbrada.

Tener por retirado un dictamen acerca de la solicitud del escribiente de Secretaría D. Vicente Gómez, pidiendo licencia por enfermo.

Aprobar las actas de exámenes para ascenso á primera clase de los Practicantes segundos de Farmacia.

Desestimar las solicitudes de reposición presentadas por los Practicantes que fueron de la Beneficencia, D. Enrique Sánchez López y D. Julio Rodríguez Alagueros.

Conceder un mes de licencia al Practicante de segunda clase de Farmacia D. Lorenzo Sanz Chamarro, que ha justificado hallarse enfermo.

Disponer que tan luego como se verifique la recepción definitiva del camino de Valdemoro á la estación, se nombre para el mismo un Peón caminero. Antes de adoptarse este acuerdo se suscitó acerca del mismo una discusión, en la cual los Sres. Chávarri y Pérez de Soto opinaron que, siendo el camino de utilidad local, debiera atender á su conservación el Ayuntamiento de Valdemoro; contestaron los Sres. Aguado, San Martín, Fernández Gómez y Romero Gilsanz, en el sentido de que el camino es provincial y debe por tanto ser conservado por los fondos provinciales; y fué aprobado dicho dictamen por 27 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cembrán.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Lengo.—Murcia.—Negro.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Reyuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijeron nó los Sres. Chávarri y Pérez de Soto.

Acto seguido se dió cuenta de una proposición pidiendo que la cantidad estipulada con el contratista de caballos, como precio de su industria para la corrida de toros que ha de verificarse á beneficio de las provincias andaluzas, sea satisfecha de fondos provinciales, con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto vigente y crédito especial del presupuesto extraordinario.

Apoiada brevemente por el Sr. Len-

go, fué tomada en consideración, declarada urgente, y sin discusión aprobada por unanimidad con la enmienda propuesta verbalmente por el Sr. Gobernador, de que el gasto acordado se satisfaga con cargo á Imprevistos.

Acto continuo el Sr. Chávarri preguntó por qué no se habían remitido á las provincias andaluzas las 25.000 pesetas con que la Diputación acordó contribuir al alivio de las desgracias ocasionadas por los terremotos.

El Sr. Gobernador Presidente contestó que no se había girado esa cantidad por la necesidad de llenar ciertas formalidades de contabilidad: que habiéndose acordado destinar al expresado fin parte de los recursos prevenidos para el caso de epidemia cólica, había sido preciso solicitar la competente autorización para esta transferencia, autorización que todavía no se había recibido; y que si al adoptarse el acuerdo pudo revestir carácter de urgencia, hoy que la suscripción nacional ha bastado para cubrir las primeras necesidades, nada importa que el donativo de esta Diputación se retarde unos cuantos días.

Terminado este incidente, el Sr. Gobernador recomendó á los Sres. Diputados la necesidad de proceder con la posible urgencia al estudio de muchos asuntos importantes, tales como el presupuesto adicional, que ha de estar terminado para el 28 del presente mes: los expedientes de Fomento, por virtud de los cuales ha de ser posible responder á la creciente demanda de trabajo: la construcción de nuevos hospitales para restablecer la proporción, rota hace tiempo, entre las exigencias del pauperismo y los medios de satisfacerle; y el arrendamiento de la Plaza de Toros, del cual ha de obtener la Beneficencia mejores resultados cuanto mayor sea el margen de tiempo de que puedan disponer los postores.

Seguidamente el Sr. Gobernador señaló como orden del día para la sesión inmediata dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Hacienda, y nombramiento de la especial que ha de entender de la construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, R. Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado los recibos del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1882 á 83, núm. 14.636 de matrícula y 43 del gremio de impresores, á nombre de D. Emilio Valverde y Alvarez, con domicilio, Valverde, 30 y 32, é importe de cada uno de pesetas 62.54, se hace saber á la persona en cuyo poder se hallen, que si en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, no los hubiese presentado en esta oficina y Negociado de la tarifa 4.ª, quedarán sin efecto ni valor alguno los recibos de que se trata.

Madrid 13 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial é impuesto equivalente á los de sal desde 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Madrid 13 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Pinilla.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de Villa, por término de cinco años, al tipo de 20.000 pesetas cada uno, y bajo los siguientes pliegos de

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Marzo de 1885, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente de Alcalde que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 20.000 pesetas por cada año.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; cerrado que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva de la subasta.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Villa, 10.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirle á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que

se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Guardalmacén de efectos de Villa, expresiva de haber hecho entrega de la romana que recibió en perfecto estado de uso y conservación y de informe de la Sección de ingresos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del remate ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

20. La duración del arriendo será de cinco años, que comenzarán á correr desde el día del otorgamiento de la escritura.

21. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista las romanas necesarias para el servicio, cuidando éste de su conservación y contraste. A la conclusión del arriendo las devolverá en perfecto estado para el uso.

22. El arrendatario podrá establecer romanas en todos los mercados y plazuelas hoy existentes y en los puntos de la población que considere necesarios para el mejor servicio público, exclusión hecha de los mercados de ganado vacuno, lanar y de cerda.

23. Será obligación de los romaneros que tenga el contratista acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, pudiéndose servir de las romanas todo el

que guste, mediante el abono de 12 céntimos de peseta por cada quintal, ó sea tres céntimos de peseta por cada 11'502 gramos ó fracción de esta cantidad que se pese con la Romana de Villa.

24. El pago de los romaneros necesarios para el servicio, será de cuenta del rematante. Dichos dependientes usarán un distintivo para que sean conocidos por el público.

25. El pago de la cantidad en que quede contratado el servicio, se efectuará por meses anticipados.

26. Si transcurridos quince días desde el en que el rematante debía hacer el pago de la mensualidad adelantada no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante y á los efectos del art. 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero.

27. Los comerciantes y demás vecinos de la capital podrán hacer uso de la romana de su propiedad para pesar los géneros que compren ó vendan directamente, prohibiéndose que comercien con ellas, prestándolas ó alquilándolas para que otros las usen.

28. Habrá en los mercados Romanas de Villa fielmente contrastadas para que se sirvan de ellas, mediante el tipo marcado, los que quieran tener mayor seguridad en la exactitud de los pesos, así como para comprobar los que se hayan hecho con otras romanas. Para las reclamaciones y actos oficiales sólo serán válidos los pesos hechos en la Romana de Villa.

29. Cuando las romanas pertenezcan á una Sociedad, sólo podrán servirse de ellas las que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrán pesar con ellas los géneros, cuya compra ó venta constituyan la base de la Sociedad.

30. El contratista queda autorizado para denunciar á los Sres. Tenientes de Alcalde los abusos que se cometan en los puntos que tenga establecidas romanas, y dichos señores le prestarán todo su apoyo, imponiendo el competente correctivo á los causantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de Villa, por término de cinco años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Getafe.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito municipal, para ejecutar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 1886, los propietarios y terratenientes que hayan tenido alteración en su riqueza, ya sea en alta ó baja, presentarán la conveniente relación en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del próximo

mes de Marzo, acompañando asimismo los títulos que acrediten la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad, y estampando el sello móvil en la relación que presentasen.

Se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los que se hallasen en el caso de presentar relación lo puedan ejecutar en el plazo señalado para evitar después reclamaciones.

Getafe 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Félix Serrano.—Por acuerdo de la Comisión, Miguel González, Secretario.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de ingenieros de esta plaza, hace saber que siendo necesario arrendar un local donde pueda instalarse la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, por el presente se invita á los dueños de fincas en esta capital que deseen arrendarlas con dicho objeto y que reúnan las condiciones que se detallan en el pliego de necesidades, para que presenten proposiciones por escrito en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, donde se hallará de manifiesto el referido pliego, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el día 3 de Marzo, á las dos de la tarde, y la junta reglamentaria reconocerá las fincas que se la propongan, aceptando á su debido tiempo la que sea más beneficiosa para el Estado y que reúna todos los requisitos que se exigen.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—Justo Barbero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios, expedidos por esta Caja Central con fecha 4 de Diciembre de 1869, 21 de Setiembre de 1870 y 23 de Diciembre de 1871, y los números 66.673, 72.654 y 79.576 de entrada y 16.399, 18.088 y 19.901 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 400 escudos, 1.000 pesetas y 500 nominales respectivamente, á nombre de D. Pascual Espelt y Pascual, como contratista de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden desde Gerona á San Feliú de Guixols, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón H. Posada.

COLEGIO DEL NIÑO JESÚS

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with 5 main columns: ESTUDIOS GENERALES, NOMBRES DE LOS PROFESORES, SUS TITULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (subdivided into De honor, Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), and OBSERVACIONES. Lists subjects like Latin, History, and Science with corresponding teachers and student counts.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 64.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Director del Colegio, Rafael Segarra Rocamora.—El Secretario, Sixto Laguna Nieto.

COLEGIO DE JESUS

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with 5 main columns: ESTUDIOS GENERALES, NOMBRES DE LOS PROFESORES, SUS TITULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (subdivided into De honor, Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), and OBSERVACIONES. Lists subjects like Latin, History, and Science with corresponding teachers and student counts.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 59.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director del Colegio, Manuel Marchamalo y Sanz.—El Secretario, Rufino Blanco.

Anuncios.

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de Administración convoca á los señores accionistas para el día 9 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la estación de la misma, para celebrar junta general ordinaria, en la que se someterá á la misma el aumento de capital y otras resoluciones necesarias dentro del art. 33

de los Estatutos, en vista del balance y memoria que serán presentados.

Por el Tranvía del Este de Madrid, El Presidente del Consejo de Administración, José Linares. 90

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas, para el día 28 de Febrero de 1885, á las once de su mañana, en Madrid, en el domicilio social,

calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, R. M. Lobo. 89

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huel-

va, compuestos de unos 24.000 palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885. 92